



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPAROMAS

¡TRABAJANDO UNIDOS, POR UN FUTURO MEJOR!
RUC: 20146925848



257

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 076-2023-MDP/A

Pamparomás, 05 de mayo de 2023.

VISTO:

El Informe N°042-SGRRHH-MDP-2023/JASS, del Mag. Ing. Jairo Antonio Sanchez Sanchez, Sub Gerente de Recursos Humanos, la Carta N°113-2023/OPP/DDVL, del CPC. Dinier Davit Vino Luna Responsable de la Oficina de Planificación y Presupuesto y el Informe Legal N°042-2023-MDP/ALE/OPLR del Abog. Oswaldo Pablo Lara Rivera, Asesor Legal Externo de la Municipalidad Distrital de Pamparomás; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno y de administrativa en los asuntos de su competencia.(...);

Que, la constitución en su artículo 25, señala: "la jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. En caso de jornadas acumulativas o atípicas, el promedio de horas trabajadoras en el periodo correspondiente no puede superar dicho máximo. Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remuneradas. Su disfrute y su compensación se regulan por Ley o por convenio";

Que, el Decreto Legislativo N° 276 Ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, en su literal d) del artículo 24°, señala como derecho del servidor de carrera: "d) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos";

Según, el Decreto Supremo N°05-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, en sus artículos 102° y 104°, señalan, en el Artículo 102.- Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan despues de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El Ciclo laboral se obtiene al calcular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las Licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda;

Según, el Artículo 104°.- El Servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará

JR. JUAN MENDEZ S/N - PLAZA DE ARMAS - PAMPAROMAS - HUAYLAS - ANCASH





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPAROMAS

¡TRABAJANDO UNIDOS, POR UN FUTURO MEJOR!

RUC: 20146925848



proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente; cónyuge, hijos, padres o hermanos”;

Que, el Artículo 14° del Decreto Supremo N° 05-90-PCM, señala: “Conforme a la Ley, los servidores contratados y los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza no hacen Carrera Administrativa en dichas condiciones, pero si están comprendidas en las Disposiciones de la Ley y el presente Reglamento en lo que les sea aplicable”; no obstante, la Autoridad Nacional del servicio civil - Servir, mediante informes Legales n°125-2010-SERVIR/GG-OAJ, N°102-2012-SERVIR/GPGRH y N°256-2012-SERVIR/GG-OAJ, respecto al otorgamiento del descanso vacacional para servidores y funcionarios públicos llegaron a las siguientes conclusiones: i) En materia de derecho a las vacaciones, no cabe distinción entre los servidores de carrera, los contratados y los funcionarios. ii) Los funcionarios que desempeñan cargos políticos a nivel de gobiernos locales tienen el derecho a gozar de vacaciones, iii) El servidor o funcionario, una vez cumplido el ciclo laboral de un (01) año, debe gozar del descanso vacacional, pero puede, de común acuerdo con la entidad, acumular hasta dos (02) periodos vacacionales. iv) El servidor que cesa antes de hacer uso de las vacaciones ganadas, tiene derecho a percibir como compensación vacacional, una remuneración mensual total por el ciclo laboral acumulado. En caso no se acumule un ciclo completo, la compensación será proporcional al tiempo trabajado, calculándose por dozavas partes (vacaciones truncas) v) Corresponde el pago de vacaciones no gozadas siempre y cuando el funcionario, contratado o servidor de carrera haya cesado en el servicio antes de hacer uso de su descanso vacacional, y por no más de dos periodos vacacionales acumulados. En materia de derecho a las vacaciones, no cabe distinción entre los servidores de carrera, los contratados y los funcionarios que es el caso de la recurrente, por tanto le corresponde el derecho a gozar de vacaciones remuneradas;

Que, el Decreto Supremo N°413-2019-EF, la septuagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30979, es el marco normativo habilitante que permitió la emisión del Decreto Supremo N° 413-2019-EF, a través del cual se fijó la compensación económica de los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley N° 30057-Ley del servicio Civil (LSC);

El artículo 52 de la LSC establece que la Compensación económica de los funcionarios públicos allí mencionados entre los que se encuentran los alcaldes – es fijada mediante decreto Supremo. Dicha compensación económica es aquella que le corresponderá al funcionario bajo el nuevo régimen del Servicio Civil;

Que, Decreto Supremo N° 413-2019-EF no constituye un incremento remunerativo a los alcaldes, sino que, una vez implementado, los alcaldes cambian de régimen laboral y se incorporan al régimen del servicio Civil. A partir de ese momento, todos los derechos y beneficios laborales del Alcalde se rigen de forma exclusiva por las disposiciones de la LSC, quedando prohibida la aplicación supletoria del Decreto Legislativo n°276 y normas complementarias;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPAROMAS

¡TRABAJANDO UNIDOS, POR UN FUTURO MEJOR!
RUC: 20146925848



La entidad deberá otorgarle la respectiva liquidación de beneficios compensación vacacional y/o vacaciones truncas, CTS, bajo las reglas del Decreto Legislativo N° 276, por el periodo comprendido entre enero de 2019 y a la fecha en que se implementó el Decreto Supremo N° 413-2019-EF a partir del 01 de enero de 2020;

Que, con el Informe N°042-SGRRHH-MDP-2023/JASS de fecha 01 de marzo de 2023, el Sub Gerente de Recursos Humanos, el Mag. Ing. Jairo Antonio Sanchez Sanchez, ha procedido a calcular los beneficios Sociales que corresponden al ex Alcalde el Sr. Palmadera Chachaz Guillermo Prospero, Identificado con DNI N° 44456400, por el cual realizo la liquidación N° 001-SGRRHH-MDP-2023/JASS de fecha 01 de marzo de 2023 y demás anexos realiza el siguiente informe:

Personal de la Administración Pública Dec. Leg. N° 276.

APELLIDOS Y NOMBRES : PALMADERA CHACHAZ GUILLERMO PROSPERO.
DNI N° : 44456400
CONDICIÓN LABORAL : DESIGNACION POR ELECCION POPULAR
TIEMPO DE SERVICIO : DEL 01 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.
CARGO OCUPADO : ALCALDE
TOTAL REMUNERACIÓN : S/. 2, 340.00

Personal de Ley del Servicio Civil LEY N° 30057.

APELLIDOS Y NOMBRES : PALMADERA CHACHAZ GUILLERMO PROSPERO.
DNI N° : 44456400
CONDICIÓN LABORAL : DESIGNACION POR ELECCION POPULAR
TIEMPO DE SERVICIO : DEL 01 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.
CARGO OCUPADO : ALCALDE
TOTAL REMUNERACIÓN : S/. 5,300.00

Que, con la Carta N°113-2023/OPP/DDVL de fecha 19 de abril de 2023, el CPC. Dinier Davit Vino Luna, Responsable de la Oficina de Planificación y Presupuesto, emite la Certificación de Crédito Presupuestario NOTA N° 0000000082, por la suma de S/ 27,454.00 (VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO Y 00/100 soles), de la Fuente de Financiamiento: Recursos Determinados, Rubro: 07 Fondo de Compensación Municipal;

Que, con el Informe Legal N° 042-2023-MDP/ALE/OPLR, de fecha 26 de abril de 2023, el Abog. Oswaldo Pablo Lara Rivera, Asesor Legal Externo de la Municipalidad, indica que es PROCEDENTE lo solicitado, y de esa manera se emita la Resolución aprobando la liquidación de beneficios sociales, cuyo monto estará efecto a los descuentos y contribuciones de ley;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPAROMAS

¡TRABAJANDO UNIDOS, POR UN FUTURO MEJOR!
RUC: 20146925848



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER Y AUTORIZAR, el pago por concepto de Vacaciones Truncas a favor del Ex Alcalde Sr. GUILLERMO PROSPERO PALMADERA CHACHAZ, identificado con DNI N° 70391824, quien asumió el cargo de Alcalde del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, teniendo en cuenta el siguiente detalle:

CALCULO DE COMPENSACION POR VACACIONES TRUNCAS				
COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIO	VACACIONES NO GOZADAS-TRUNCAS	ONP 13%	ESSALUD 9%	NETO A PAGAR
S/. 15,900.00	S/. 10,600.00	S/. 1,378.00	S/. 954.00	S/. 25,122.00



ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, en coordinación con la Sub Gerencia de Recursos Humanos, Oficina de Planificación y Presupuesto, Sub Gerencia de Contabilidad, Sub Gerencia de Tesorería para que realicen los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de la presente Resolución, bajo responsabilidad.



ARTÍCULO TERCERO.- PONER en conocimiento de las áreas correspondientes, y del interesado, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPAROMAS
HUAYLAS - ANCASH

Vidal T. Milla Llanto

Vidal T. Milla Llanto
DNI N° 42079946
ALCALDE

C:Archivo.
VTMLL/Ale
DEM/fg